

Viernes, 6 de febrero de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldea del Cano

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización de Servicios de Residencia de Mayores, Pisos Tutelados y Centro de Día.**

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2025 de la Entidad de Aldea del Cano por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de servicios de residencia de mayores, pisos tutelados y centro de día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de octubre de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de servicios de residencia de mayores, pisos tutelados y centro de día, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Visto que, con fecha 26 de agosto, se solicitó al SAAEL informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 29 de septiembre, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por TRES votos A FAVOR (PSOE) y DOS ABSTENCIONES (JUEx),

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de servicio de residencia de mayores, pisos tutelados y centro de día en los términos siguientes:



Viernes, 6 de febrero de 2026

“Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Servicios de Residencia de Mayores, Pisos Tutelados, y Centro de Día de Aldea de Cano (Cáceres).

### ARTÍCULO PRIMERO.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.4 ñ) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de RESIDENCIA DE MAYORES, PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA DE ALDEA DEL CANO (Cáceres).

### ARTÍCULO SEGUNDO.

#### HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por la utilización de los servicios de los Pisos Tutelados, Centro de Día, y de la Residencia de Mayores FRANCISCO SÁNCHEZ SALAZAR, propiedad del Ayuntamiento de ALDEA DEL CANO.

### ARTÍCULO TERCERO.

#### SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados, por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda la persona emparentada con el/a residente o usuario/a de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

### ARTÍCULO CUARTO.

#### TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas:

1. Plazas conveniadas con la Junta de Extremadura para usuarios/as dependientes. La aportación del/la usuario/a y las exenciones y reducciones se corresponden con la tasa pública de la Comunidad Autónoma para este tipo de estancias.



Viernes, 6 de febrero de 2026

Por estancia en la Residencia de Mayores, se abonará el 75% de los ingresos percibidos y el 75 % de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, prorrateado en 12 mensualidades, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido por la Junta de Extremadura. En caso contrario su aportación mensual al centro será del 65%, con los siguientes máximos y mínimos:

- El máximo establecido por la Junta de Extremadura, que para este año 2025 es de 770,30 €/mensuales en 12 mensualidades.
- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.
- En cualquier caso, los/las residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € por residente y mes para gastos de libre disposición, incluso cuando se trate de matrimonios con una sola pensión. La cantidad establecida en este artículo, para estos gastos se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos. Por tanto, la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el porcentaje restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.
- En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente o por otras situaciones jurídicas legales, y que ambos/as cónyuges/pareja posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público los ingresos o pensiones individuales de cada uno/a de los/as miembros de la pareja.

2. En los supuestos de autónomos/as residentes en Pisos Tutelados, el precio a satisfacer será el mismo que el establecido para los/as usuarios/as dependientes en plazas conveniadas con la Junta de Extremadura.

3. En los supuestos de plazas privadas que no estuvieran financiadas mediante Convenio con el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente el SEPAD), el precio a satisfacer será de 12 mensualidades de 1.350,00 €.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de autónomo a dependientes, se le buscará un recurso adecuado a sus necesidades.

4. Los asistentes al Centro de Día, abonarán el uso de alguno de los siguientes servicios, bien en residencia o a domicilio, por el servicio de comedor:

- Desayuno: 2,00 €/día.
- Comida: 5,00 €/día.



Viernes, 6 de febrero de 2026

- Merienda: 2,00 €/día.
- Cena: 5,00 €/día.
- Desayuno, comida, merienda y cena: 10,00 €/día.
- La utilización del servicio todos los días, tendrá un coste de 300,00 €/mensuales.

El cobro de este servicio lo gestionará directamente el concesionario.

#### 5. Servicios socio-sanitarios:

- Podólogo: 10,00 €.
- Fisioterapia: 32,00 € mensuales (4 sesiones).

#### 6. Servicios Personales:

- Peluquería: 10,00.

Estos servicios se prestarán en la Residencia de Mayores y los/as profesionales serán autónomos/as o trabajadores/as por cuenta ajena de empresas acreditadas.

7. Acompañamiento a Consultas Médicas y Pruebas Diagnósticas. El Centro procurará un/a acompañante al/a usuario/a, siendo los gastos de desplazamiento y acompañamiento satisfechos por el/a usuario/a, familia o tutor/a, informando previamente a éstos, de los costes del servicio. El Centro priorizará que los/as acompañantes sean trabajadores/as del Centro.

#### 8. Servicios complementarios a Residentes válidos a solicitud del/a interesado/a:

- Servicios de supervisión de la higiene personal, de la limpieza y de la organización de sus enseres personales, de 100,00 a 250,00 €/mensuales en función del tiempo de asistencia que se realice y que deberá quedar acreditado mensualmente, al objeto de girar el recibo correspondiente.

Estos servicios se gestionarán por la empresa concesionaria, con la aprobación de los servicios sociales municipales.

#### ARTÍCULO QUINTO.

No está incluido en el precio de la estancia los costes de excursiones programadas por la Entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la Residencia, teléfono y análogos.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso.



Viernes, 6 de febrero de 2026

La cuota mensual de los/as residentes será domiciliada obligatoriamente y será requisito indispensable para su admisión.

En el caso de fallecimiento o de abandono de la plaza se cobrará el mes completo. Solo cuando haya traslados a otra Residencia pública, se le devolverá al/a usuario/a la parte no consumida del mes correspondiente.

No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los/as residentes por cualquier motivo se ausentarán del Centro.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/a residente, deberá ponerlo en conocimiento del/a responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

#### ARTÍCULO SEXTO.

##### NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigidas con arreglo, a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en el artículo cuarto.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO.

##### OBLIGACIONES DE PAGO.

7.1.- La obligación de pago de esta tasa nace:

- Tratándose del Ingreso de un/a residente, en el momento de solicitar el mismo. En el caso que de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no se realice el primer día, se prorrateará la cuota.
- Tratándose de residentes ya admitidos/as, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias del/a usuario/a.

7.2.- El pago de la tasa se realizará por meses naturales cargando en la cuenta corriente del/a usuario/a el importe de la cuota dentro de los 5 primeros días de cada mes.

7.3.- El pago de la tasa no podrá fraccionarse, y si el día primero de cada mes natural el/a residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones de la Residencia o Pisos Tutelados, deberá abonar la mensualidad completa.



Viernes, 6 de febrero de 2026

7.4.- En el caso de la prestación de los Servicios complementarios a que hace referencia el artículo cuarto d), e), f), g) o h), la tasa se abonará por horas, días, servicios o quincenas completas, según determine la entidad concesionaria.

### ARTÍCULO OCTAVO.

#### EXENCIONES. REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes dependientes y/o válidos/as.

### ARTÍCULO NOVENO.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES FINALES.

1. La Tasa fijada en el artículo cuarto, se aplicará a los/as nuevos/as usuarios/as que ingresen en la Residencia, al día siguiente al de su aprobación definitiva, publicada en el BOP de la provincia de Cáceres.
2. A los/as usuarios/as de la residencia que ocupen plaza sin convenio con el SEPAD, se les aplicarán las nuevas tasas, en el periodo máximo de cuatro meses a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal.
3. Esta ordenanza se revisará ANUALMENTE, según la subida del IPC o cuando la EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO lo requiera para mantener el equilibrio económico del mismo.

La presente ordenanza que consta de 9 artículos y 3 disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.



Viernes, 6 de febrero de 2026

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldea del Cano, 2 de febrero de 2026

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE

